

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de setiembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 120-2016-CU.- CALLAO, 22 DE SETIEMBRE DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 10. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2016-DIGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 22 de setiembre de 2016, presentado por el profesor SANTIAGO OSWALDO ALEJANDRO BILLÓN.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 259 numeral 259.17 del Estatuto señala que es derecho del personal docente, el reconocimiento de una subvención igual a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicio al Estado; Percibir las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación;

Que, por Resolución N° 107-2015-OGA del 06 de octubre de 2015, se reconoce al docente nombrado SANTIAGO OSWALDO ALEJANDRO BILLÓN veintinueve (29) años tres (03) meses de servicios prestados al Estado al 31 de agosto de 2015;

Que, con Resolución N° 074-2016-DIGA del 06 de abril de 2016, se resuelve otorgar a don SANTIAGO OSWALDO ALEJANDRO BILLÓN, docente nombrado en la categoría asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, asignación por 25 años de servicios equivalente a la suma de S/. 1,577.24 (un mil quinientos setenta y siete con 24/100 soles), de conformidad con el inc. a) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276, así como a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 119-2015-UNAC/ORH de fecha 05 de febrero de 2015 y lo informado por la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria mediante Informe N° 382-2016-UPEP/OPLA y Oficio N° 309-2016-OPLA de fechas 18 y 23 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, mediante Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 20 de julio de 2016, el docente SANTIAGO OSWALDO ALEJANDRO BILLÓN presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 074-2016-DIGA, por las consideraciones que expone al considerar que se trasgrede lo dispuesto en el Art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 que dispone el otorgamiento de las dos remuneraciones totales; así como lo determinado a través de la Resolución de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, dado que su remuneración mensual es de S/. 3,008.00 correspondiéndole la suma de S/. 6,016.00 y no S/. 1,577.24, como se le ha otorgado, según señala, contraviniendo lo ordenado en las leyes vigentes que deben ser cumplidas por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en cumplimiento de lo expuesto solicita se declare fundado su recurso de apelación;

Que, la Dirección General de Administración mediante el Oficio N° 0402-2016-DIGA (Expediente N° 01039903) recibido el 05 de agosto de 2016, remite el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 074-2016-DIGA para la opinión legal correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 613-2016-OAJ recibido el 22 de agosto de 2016, señala que conforme a lo establecido en el numeral 2° del Art. 207° y el Art. 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios y que vencido dicho plazo pierde el derecho a articularlo, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin y en el presente caso se advierte que el recurso de apelación con firma de letrado, pretende dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 074-2016-DIGA de fecha 06 de abril de 2016, notificada a la recurrente el 12 de abril de 2016, conforme se observa del cargo de la misma a folios 06 de los autos, denotándose que dicha impugnación se ha presentado fuera del plazo establecido; por lo que en consecuencia debe procederse a desestimar el presente recurso impugnatorio por extemporáneo, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles el día 03 de mayo de 2016;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 613-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de agosto de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Mg. **SANTIAGO OSWALDO ALEJANDRO BILLÓN**, docente nombrado en la categoría asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, contra la Resolución N° 074-2016-DIGA del 06 de abril de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA,
cc. ORRHH, DIGA, UE, R.E, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.